

**DECLARA ADMISIBLE DENUNCIA Y ORDENA
APERTURA DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 139

HANGA ROA, 27 de Enero del 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 letra b) de la Ley N° 21.070, la Gobernación Provincial de Isla de Pascua tiene la función para recibir las auto denuncias y denuncias que realice el Consejo de Gestión de Carga Demográfica a las infracciones contempladas en Ley N° 21.070.

2°.- Que, el Consejo de Gestión de Carga Demográfica es un organismo de naturaleza colegiada, cuya función es la de colaborar con los organismos responsables en materias relacionadas con la residencia, permanencia y traslado de las personas en el Territorio Especial de Rapa Nui.

3°.- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 letra f) de la Ley N° 21.070, una facultad del Consejo de Gestión de Carga Demográfica es efectuar las denuncias ante la Gobernación Provincial de Isla de Pascua de las infracciones a las disposiciones de la Ley N° 21.070 que tome conocimiento.

4°.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el 45 inciso 1° de la referida ley, corresponderá a esta Gobernación Provincial el ejercicio de la potestad sancionatoria.

5°.- Que, según lo establecido en el artículo 48 de la Ley N° 21.070, una de las formas de dar inicio al procedimiento es a través de una denuncia fundada que realice el Consejo de Gestión de Carga Demográfica. Esta denuncia debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo en comento.

6°.- Que, [REDACTED] ingresó por medio de la Oficina de Partes de la Gobernación Provincial una denuncia efectuada por el Consejo de Gestión de Carga Demográfica a las normas de la Ley N° 21.070. Esta denuncia se funda en que durante la [REDACTED] del Consejo de Gestión de Carga Demográfica, de [REDACTED] [REDACTED] tomaron conocimiento de antecedentes que configurarían una posible infracción a la norma prevista en el artículo [REDACTED] de la Ley N° 21.070. La denuncia establece como posibles infractores a [REDACTED] chilena, [REDACTED].



7°.- Que, en razón de lo expuesto, el Consejo de Gestión de Carga Demográfica tomó por acuerdo remitir la denuncia, solicitando se declare admisible, y se dé inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionatorio.

8°.- Que, en atención a todo lo expuesto, y considerando que la denuncia del Consejo de Gestión de Carga Demográfica cumple con todos los requisitos establecidos en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 48 de la Ley N° 21.070, atendidas las atribuciones legales con las que cuenta esta Gobernación corresponde dar inicio a un procedimiento de naturaleza administrativa que se sustanciará, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la referida ley, de acuerdo al procedimiento que consagra la Ley N° 21.070 y, supletoriamente, por la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

RESUELVO:

1°.- **DECLÁRESE** admisible la denuncia formulada por el Consejo de Gestión de Carga Demográfica con fecha [REDACTED] contra de [REDACTED].

2°.- **INÍCIASE** el procedimiento administrativo sancionatorio respecto de [REDACTED] Cedula de Identidad Numero [REDACTED] Para determinar las posibles infracción consagrada en el artículo [REDACTED] de la Ley N° 21.070. En virtud de mérito de autos.

3°.- **ORDÉNESE** la apertura del respectivo expediente administrativo bajo el Rol N° [REDACTED]

4°.- **ORDÉNESE** la notificación personal de esta resolución al afectado, por medio de un funcionario de **CARABINEROS DE CHILE**, entregándose copia íntegra de la misma. Una vez practicada la comunicación, el funcionario a cargo deberá dejar constancia escrita en el expediente administrativo de su actuación.

Se deja constancia que [REDACTED] deberá, dentro del plazo de diez días corridos, contados desde la correspondiente notificación de esta resolución, realizar por escrito sus descargos ante la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, instancia ante la cual será necesario que acompañe todos los medios de prueba de los que disponga y fije domicilio conocido dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua, y forma de notificación bajo apercibimiento de tenérsele por notificado en la fecha en la cual se dicten los actos administrativos del presente procedimiento que surjan a la postre, sin ulterior trámite.

De igual manera podrán los afectados solicitar otras formas de notificación distintas de las indicadas en el artículo 48 numeral 4 de la Ley N° 21.070, por ejemplo, mediante correo electrónico, siempre que así lo expresen ante la Gobernación Provincial y ello se condiga con la naturaleza del acto administrativo que se comunica.

5°.- **DECLÁRESE** el presente procedimiento administrativo sancionatorio de **carácter reservado** hasta la notificación de la resolución que le ponga término al mismo, salvo respecto de las personas en contra de quienes se sigue el procedimiento, quienes tendrán acceso al expediente desde que se les notifique esta resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



L. TARITA RAPU ALARCÓN
GOBERNADORA PROVINCIAL

LTRA/JMP/MEP/mep
DISTRIBUCIÓN

1. Interesada [REDACTED]
2. Expediente [REDACTED] 70

